
Préstamo No. 671/SF-GU
Resolución No. DE-194/81

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Acueductos y Alcantarillados
en Ciudades Secundarias)

27 de abril de 1982

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 27 de abril de 1982 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de veintidos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.500.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo excepto la de Guatemala. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa de acueductos y alcantarillados en ciudades secundarias (en adelante denominado el "Programa") consistente en un subprograma de agua potable para ciudades secundarias ("Subprograma A") y un subprograma de alcantarillado en Retalhuleu, Quetzaltenango, y Coatepeque ("Subprograma B"). En el Anexo A de este Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto de Fomento Municipal (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B y C que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por él Prestatario a más tardar el día 24 de abril de 2022 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de octubre de 1992. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 24 de abril de 1992, y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de abril y 24 de octubre de cada año comenzando el 24 de octubre de 1982. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 16 de diciembre de 1981, el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV, de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."

(b) El texto del Artículo 4.05. - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Programa financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Prestatario haya presentado al Banco el contrato de fideicomiso por medio del cual éste encomendará al Organismo Ejecutor la ejecución del Programa y la administración de los recursos de un fondo integrado por los recursos del préstamo y los del aporte local en calidad de fiduciario. Dicho contrato establecerá que el Organismo Ejecutor, en calidad de fiduciario otorgará financiamientos a las municipalidades beneficiarias del Programa y que las cantidades que las

municipalidades paguen por concepto de amortización de los subpréstamos serán depositadas en el fondo para ser utilizadas por el Prestatario en el servicio del préstamo y para financiar obras similares. También se establecerá que el Organismo Ejecutor percibirá el total que paguen las municipalidades por concepto de intereses para cubrir sus gastos de administración.

- (b) Que el Prestatario haya presentado al Banco el reglamento de operaciones que pondrá en vigencia para el Programa.
- (c) Que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 25 de noviembre de 1981, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 4.04. Plazos para la iniciación material de las obras y el Desembolso final del Financiamiento. (a) Las obras comprendidas en el Programa deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de dos (2) años, a partir de la fecha de vigencia de este Contrato.

(b) La parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsada dentro del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato para las obras del Subprograma A y cinco (5) años a partir de la misma fecha para las obras del Subprograma B.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Utilización de los recursos del Financiamiento. El Prestatario conviene en que los recursos del Financiamiento se utilizarán exclusivamente para financiar dentro del Programa los bienes y servicios especificados en el Anexo A de este Contrato.

Cláusula 6.02. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Las licitaciones se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones establecido en el Anexo B de este Contrato, quedando convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) que aparece en el Artículo 6.02(b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

(b) No obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, el Banco podrá autorizar, por intermedio del Organismo Ejecutor, que los trabajos de construcción de obras complementarias a los acueductos del Subprograma A puedan efectuarse por administración directa hasta por un monto equivalente a seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.000).

(c) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o de ejecutar obras por administración directa para la construcción de las obras previstas en el Subprograma A, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco para cada sistema:

(i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos, y según sea el caso, además, las bases específicas de licitación y los demás documentos necesarios para la convocatoria; y

(ii) en el caso de obras, evidencia de que las municipalidades beneficiadas tienen la posesión legal de las aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las respectivas obras y/o de las servidumbres y otros derechos pertinentes.

(d) En adición de los requisitos establecidos en el párrafo (c) anterior, y en esa misma ocasión, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, también deberá presentar al Banco para cada sistema:

(i) los estudios que demuestren que el caudal y la calidad del agua disponible son aceptables; y

(ii) copia del convenio de ejecución y asistencia en la administración del sistema, suscrito entre Organismo Ejecutor y la municipalidad correspondiente.

Cláusula 6.03. Tarifas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, conviene en adoptar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado de los sistemas específicos vinculados con el financiamiento produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas respectivos, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento, y en la medida de lo posible, la depreciación, de acuerdo a la descripción que aparece en el párrafo 2.03 del Anexo A de este Contrato.

Cláusula 6.04. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

Cláusula 6.05. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 75% de dicha suma.

Cláusula 6.06. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.500.000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Programa, gastos hasta por el equivalente de doscientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$260.000), que se hayan efectuado en estudios, diseños, prospecciones, y obras de algunos sistemas antes del 25 de noviembre de 1981 pero con posterioridad al 22 de septiembre de 1980 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y tales gastos hayan recibido la aceptación del Banco. Queda entendido que también se podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 25 de noviembre de 1981, siempre que se hayan cumplido igualmente los mencionados requisitos.

Cláusula 6.07. Mantenimiento de obras. El Prestatario se compromete a:

- (a) que las obras ejecutadas dentro del Programa serán administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y
- (b) presentar al Banco, comenzando el año siguiente de haber entrado en operación el primer sistema construido dentro del Programa y de allí en adelante durante los 10 años siguientes a la conclusión de todas las obras y dentro del primer trimestre de cada año civil: (i) un plan anual de mantenimiento de los sistemas del Programa; y (ii) un informe detallado sobre la gestión del año anterior en la misma materia, y sobre el grado de eficiencia operativa alcanzado y el estado de conservación de los sistemas al término del mismo año anterior.

Cláusula 6.08. Presentación de diseños. El Prestatario se compromete a presentar a la aprobación del Banco, dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la vigencia de este Contrato, y por intermedio del Organismo Ejecutor, los diseños para los sistemas que faltan para completar las obras del Programa.

Cláusula 6.09. Conexiones domiciliarias. El Prestatario se compromete, por intermedio del Organismo Ejecutor, a que se hayan efectuado conexiones domiciliarias a las redes de distribución y de recolección en el área de influencia como sigue: (i) dentro del plazo de un año a partir de la puesta en servicio de las obras, para el Subprograma A, al 60% de las viviendas y para el Subprograma B, al 50% de las viviendas, y (ii) durante los dos años siguientes estos niveles deberán incrementarse en un 10% anual.

Cláusula 6.10. Compilación de datos. (a) Dentro del plazo de 18 meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco:

- (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 7.01 del Anexo A de este Contrato; y
- (ii) descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizará para las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Programa.

(b) A partir del primer año contado desde la fecha del último desembolso del Financiamiento y anualmente hasta cinco años después de dicha fecha, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

Cláusula 6.11. Uso de fondos provenientes de recuperaciones de los créditos. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos con los recursos del Programa que estén en exceso de los fondos requeridos para el repago de dichos créditos, sólo podrán utilizarse para el financiamiento de proyectos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, salvo que después de cinco años a contar del último desembolso del financiamiento, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

Cláusula 6.12. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (a) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

- "(i) Dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor;
- (b) Que en adición a la información requerida en el inciso (a) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, deberá presentarse por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con los correspondientes al ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1982 y durante 10 años contados a partir de la vigencia de este Contrato tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria relativos al Organismo Ejecutor.
- (c) Que en relación con el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, queda establecido que los estados financieros e información complementaria, referidos en el inciso (a)(iii) de dicho Artículo 7.03, y los del Organismo Ejecutor durante diez (10) años a partir de la vigencia de este Contrato, deberán presentarse al Banco dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco mencionada en la Cláusula 4.02(c), y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. La presentación de los estados financieros deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio económico correspondiente al año en que se haya iniciado la ejecución del Programa.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de doscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$225.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el Plan de Ejecución del Programa con base a los informes trimestrales referidos en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Guatemala, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos

los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINFIN-GU
GUATEMALA (GUATEMALA)

Del Organismo Ejecutor:

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Instituto de Fomento Municipal (INFOM)
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

INFOM
GUATEMALA (GUATEMALA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

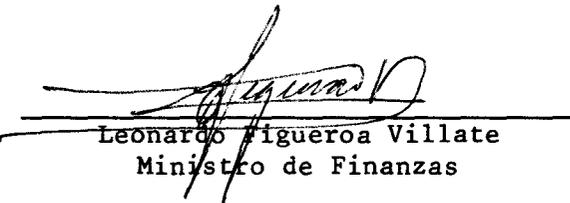
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA


Leonardo Figueroa Villate
Ministro de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


Antonio Ortiz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

(i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

(i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se

calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante

aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la

comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con

eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta

(60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de

igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega

de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimiente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimiente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

I. Objetivos

1. Subprograma A

1.01 El Subprograma A tiene por objetivo mejorar el abastecimiento de agua potable en aproximadamente 14 ciudades secundarias entre 2.000 y 30.000 habitantes para beneficiar a una población inicial de aproximadamente 163.500 habitantes y de 265.000 habitantes al fin del período de diseño al año 2000.

2. Subprograma B

1.02 El Subprograma B tiene por objetivo mejorar y ampliar el servicio de alcantarillado sanitario de la ciudad de Retalhuleu así como de los alcantarillados combinados (pluvial y sanitario) de la ciudad de Quetzaltenango y en dos barrios (Candelaria y El Jardín) de la ciudad de Coatepeque, para beneficiar a una población inicial de aproximadamente 118.000 habitantes y de 213.000 habitantes a fin del período de diseño al año 2000.

II. Descripción

2.01 El Programa consistirá en la ejecución de la Cuarta Etapa del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Urbano y comprenderá la planificación, estudio y elaboración de los proyectos de ingeniería; actividades de promoción y educación sanitaria para alcanzar una eficiencia adecuada en la utilización de los sistemas; construcción de las obras necesarias para mejorar y ampliar los servicios de agua potable en aproximadamente 14 ciudades y de alcantarillado sanitario y/o combinados en 3 ciudades; estudios de prospección hidrogeológica y la perforación de pozos de prueba en aproximadamente 8 localidades.

2.02 La operación también incluye recursos para la adquisición de equipo de laboratorio, de mantenimiento, de transporte y herramientas así como para dotar de personal necesario al Departamento de Operación y Mantenimiento del INFOM.

2.03 Es entendido que la aplicación de las tarifas de cada sistema deberá ser suficiente para cubrir los costos de administración, operación, y mantenimiento del respectivo sistema, y para atender el pago del subpréstamo correspondiente al respectivo sistema.

III. Costo total y Financiamiento

3.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$30.000.000, de acuerdo con el siguiente detalle aproximado por categorías de inversión y posible financiamiento:

(Equivalente en miles de US\$)

<u>Categorías de Inversión</u>	<u>F I N A N C I A M I E N T O</u>		
	<u>Banco</u>	<u>Aporte Local</u>	<u>Costo Total</u>
<u>I. Ingeniería y administración</u>	<u>-</u>	<u>3.530</u>	<u>3.530</u>
1.1 Diseños	-	260	260
1.2 Prospección aguas subterráneas	-	120	120
1.3 Supervisión y administración	-	3.150	3.150
<u>II. Costos Directos</u>	<u>18.597</u>	<u>2.626</u>	<u>21.223</u>
2.1 Agua potable (14 localidades)	11.260	1.600	12.860
2.2 Alcantarillado (3 localidades)	6.862	1.026	7.888
2.3 Equipo	475	-	475
<u>III. Costos Concurrentes</u>	<u>300</u>	<u>750</u>	<u>1.050</u>
3.1 Actividades de Mantenimiento	-	450	450
3.2 Terrenos y Servidumbres	-	90	90
3.3 Promoción y divulgación	-	110	110
3.4 Estudios alcantarillado Quetzaltenango (2a. etapa)	300	100	400
<u>IV. Gastos financieros</u>	<u>813</u>	<u>160</u>	<u>973</u>
4.1 Intereses	588	-	588
4.2 Comisión de crédito	-	160	160
4.3 Inspección y vigilancia	225	-	225
<u>V. Sin Asignación Específica (Sólo para el Subprograma B)</u>	<u>2.790</u>	<u>434</u>	<u>3.224</u>
5.1 Imprevistos	1.077	161	1.238
5.2 Escalamiento	1.713	273	1.986
TOTAL	22.500	7.500	30.000
Porcentajes	75,0	25,0	100,0

IV. Licitaciones y adquisiciones

- 4.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas, deberán permitir la libre concurrencia de bienes o contratistas, respectivamente, originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se incluirán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

V. Servicios de Consultoría

- 5.01 Para la selección y contratación de las firmas que prestarán servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del financiamiento, se seguirán los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo, quedando convenido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

VI. Metodología de selección de los municipios beneficiarios del Programa

- 6.01 Los criterios para la selección de los municipios beneficiarios del Programa serán los siguientes:
- (a) Poblaciones entre 2.000 y 30.000 habitantes.
 - (b) Bajo cubrimiento de la red de distribución y/o servicio intermitente de agua, por caudales de agua insuficientes.
 - (c) Contar con estudios y anteproyectos de obras.
 - (d) Tener fuentes adecuadas de agua.
 - (e) Tener una tasa interna de retorno económico de 12% o mayor.
- 6.02 El cálculo de la tasa interna de retorno económico será realizado por el INFOM utilizando la metodología Beneficio-Costo desarrollada en las Monografías de Análisis de Proyecto números 4 y 5 del Banco, publicados en febrero 1977 y noviembre 1978, respectivamente.

VII. Evaluación a posteriori

- 7.01 Para los efectos de la evaluación ex-post, el prestatario, por intermedio del INFOM, proporcionará los datos básicos conforme a las siguientes categorías:

(a) Beneficios

- (1) Número de conexiones por grupo de consumidor (residencial antiguo, nuevo, comercial, industrial, público).
- (2) Consumo de agua (mensual por familia).
- (3) Tarifas pagadas.
- (4) Población beneficiada.
- (5) Otros beneficios no cuantificables.

(b) Costos

- (1) Inversión.
- (2) Operación, administración y mantenimiento.

(c) Beneficiarios

- (1) Estimación de la distribución de ingresos, por localidad y por tipo de consumidor.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Procedimiento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes que se financien con los recursos del proyecto, por un monto que exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

Artículo 2º. Las licitaciones serán públicas en todos los casos, y cuando se utilicen divisas provenientes del préstamo, serán internacionales, con libre competencia de postores o bienes originarios de países elegibles, que serán aquellos países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad del Banco. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de postores originarios de esos países.

Artículo 3º. La autoridad competente para efectuar las licitaciones y adjudicaciones de contratos de construcción y la adquisición de bienes es el Instituto de Fomento Municipal, en adelante "INFOM".

II. PRECALIFICACION DE CONTRATISTAS

Artículo 4º. Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados conforme a las leyes de Guatemala sobre esta materia a cuyo efecto deberán seguir lo que se establece en este Procedimiento. No obstante lo establecido en dichas leyes, los contratistas que deseen presentar ofertas para obras financiadas parcialmente con los recursos de este Préstamo, deberán llenar los requisitos adicionales que siguen.

Artículo 5º. Los avisos de precalificación se insertarán en días distintos en por lo menos dos periódicos de mayor circulación en la República de Guatemala y simultáneamente se enviarán a las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de la República. Dicho aviso de precalificación, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el Banco antes de su publicación, deberá contener una breve descripción del Proyecto y del tipo y tamaño de la obra a licitarse; fecha o fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación, declaración de que el Proyecto se financia parcialmente por el Banco; declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios ha de ser determinada por las reglas aplicables a la utilización de ese tipo de financiamiento del Banco; la fecha límite dentro de la cual han de recibirse las solicitudes de precalificación y el lugar donde puedan obtenerse los formularios correspondientes.

Artículo 6^o. La precalificación se efectuará con base en los documentos que presente la firma solicitante para probar que llena las condiciones jurídicas, financieras y técnicas requeridas. Cada solicitud deberá presentarse acompañada de los documentos y antecedentes que se detallan a continuación:

- (a) una declaración jurada que certifique respecto de la entidad de que se trata:
 - (i) que está constituida o legalmente organizada en un país miembro del Banco, acompañada de una copia simple legalizada de la escritura, si se tratare de sociedad;
 - (ii) que tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del Banco;
 - (iii) que más del 50% de su capital es de propiedad de ciudadanos o empresas de uno o más países miembros del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes de esos países;
 - (iv) que es parte integral de la economía del país en que está constituida;
 - (v) que no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de sus utilidades netas u otros beneficios sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos, o residentes de países miembros del Banco;
 - (vi) que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios en la obra, conforme con el contrato de construcción, ya estén empleadas directamente por el contratista ya por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del Banco o tengan su domicilio real en ese país. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea aquél en cuyo territorio se llevará a cabo la construcción, no se tendrán en cuenta a ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.

Para comprobar lo requerido en el inciso (a)(iii) anterior, la empresa deberá suministrar una lista de sus principales accionistas, indicando los nombres y domicilios registrados de dichos accionistas, junto con una declaración emitida por el secretario de la firma que certifique que, conforme con la información a su alcance, la propiedad de la firma corresponde a los accionistas que figuran en los registros y que los domicilios reales de éstos son los denunciados.

- (b) Antecedentes sobre su capacidad financiera.
- (c) Capacidad técnica y disponibilidad de personal y de equipo de construcción para obras de la naturaleza y dimensión de las previstas dentro del Proyecto.

- (d) Experiencia en la construcción de obras de la naturaleza y dimensión de las previstas dentro del Proyecto, con un mínimo de tres (3) años.
- (e) Cuando se trata de consorcios o de una asociación de dos o más empresas, la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio, junto con una declaración suscrita por cada uno de ellos aceptando desde ya su responsabilidad indivisible y solidaria. Si se trata de un consorcio o asociación de empresas en constitución, además de los requisitos anteriormente referidos, deberá presentarse la minuta de la escritura que se celebrará si el consorcio es adjudicatario de la licitación, con el compromiso de aceptar las reformas que el INFOM, previa consulta con el Banco, pueda introducir en la minuta de referencia.
- (f) Si es intención del eventual contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del subcontratista propuesto.
- (g) Finiquitó, o en su caso constancia de no tener reclamos pendientes por obras y trabajos ejecutados.

Artículo 7^o. Salvo que las partes convengan expresamente otro plazo, los avisos a que se refiere el Artículo 5^o. deberán indicar que el plazo para la recepción de la solicitud de precalificación será de 45 días contados desde la fecha de la última publicación en los periódicos. A partir del vencimiento del período anterior, el INFOM tendrá un plazo de no menos de 30 días para publicar el primer aviso de licitación.

III. LICITACION

Artículo 8^o. El aviso de llamado a licitación debe incluir la información necesaria que las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación del Gobierno de Guatemala o, en los casos en que no se requiera precalificación, para que los posibles licitantes puedan preparar y presentar sus ofertas, incluyendo por lo menos: el lugar donde puedan obtener las bases y los documentos de licitación; el depósito o precio que se cobre por dichos documentos; el lugar, día, y hora para la recepción y apertura de plicas; una breve descripción de lo que se licita; y una declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco, y que la elegibilidad con respecto al origen de los bienes y servicios ha de ser establecida según las reglas del Banco para este tipo de financiamiento.

Artículo 9^o. Las bases y otros documentos de licitación que entregará el INFOM deberán ser redactados en términos claros y consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (i) condiciones generales y específicas de la licitación y del contrato de adjudicación u orden de compra;
- (ii) especificaciones técnicas;

- (iii) fórmula para la cotización de precios;
- (iv) formas de garantizar el sostenimiento de ofertas, el cumplimiento de contrato, anticipo y de conservación de la obra;
- (v) modelo de contrato de adjudicación u orden de compra;
- (vi) planos descriptivos de las obras a licitarse; y
- (vii) normas del Banco en materia de origen de bienes y elegibilidad de firmas constructoras.

Artículo 10^o. En caso de no presentarse ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el INFOM podrá declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar esta declaratoria, deberá contar con el pronunciamiento del Banco.

Artículo 11^o. Una vez declarada desierta una licitación, el INFOM llevará a cabo una nueva, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Declarada desierta la licitación por segunda vez, el INFOM y el Banco decidirán, de común acuerdo, las medidas concretas que deberán adoptarse.

IV. ADQUISICION DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES

Artículo 12^o. Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes deberán seguirse los mecanismos establecidos en este Procedimiento, excepto los previstos en el Capítulo II relacionados con Precalificación bastando para estos propósitos el Registro de Proveedores Calificados que se lleva de acuerdo con la Ley de Compras y Contrataciones de Guatemala. Los avisos de licitación deberán ser publicados en el Diario Oficial y en por lo menos dos diarios de Guatemala con amplia circulación en el país, en tres días consecutivos, con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. En compras cuyo monto no exceda del equivalente de US\$500.000, el plazo podrá reducirse hasta 30 días como mínimo. En todo caso, los avisos de licitación se enviarán a las embajadas o consulados de países miembros del Banco acreditados en Guatemala. Dichas notificaciones y avisos deberán ser previamente aprobados por el Banco.

V. DE LA FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE EQUIPO Y OTROS BIENES

Artículo 13^o. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y estar firmadas por la persona legalmente autorizada por el oferente, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y especificaciones.

Artículo 14^o. La presentación de una oferta implica el sometimiento del oferente a todas las disposiciones legales y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

Artículo 15^o. Las ofertas no deberán llevar raspaduras o enmiendas, pudiendo ser rechazadas por el INFOM, en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

Artículo 16^o. Toda oferta deberá estar acompañada de una garantía de sostenimiento de la oferta, por el monto o porcentaje señalado por ley, la que deberá estar vigente hasta que sea sustituida por la de cumplimiento del contrato.

Artículo 17^o. En el sobre de cada oferta se hará constar la fecha y hora en que fue recibida.

VI. APERTURA DE PLICAS, CALIFICACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION DE LICITACION

Artículo 18^o. La apertura de plicas se efectuará en la hora, fecha y lugar señalados en los avisos de licitación. Dicho acto será público y en presencia de los licitantes que deseen asistir al acto. Para ello en el aviso y documentos de licitación se señalarán la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura de plicas. Abiertas las plicas, se verificará en las ofertas el cumplimiento de los requisitos legales del caso y se las aceptará o rechazará de acuerdo al análisis de la documentación presentada.

Artículo 19^o. Conocidas las ofertas, éstas no podrán ser modificadas de manera alguna por los interesados.

Artículo 20^o. El contrato o la orden de compra serán adjudicados generalmente a la oferta más baja que cumpla con las especificaciones y otras condiciones de la licitación, y que sea la más conveniente para los intereses de la Nación.

Artículo 21^o. En el caso de ejecución de obras, habiéndose ya procedido con anterioridad a una precalificación de las empresas participantes, corresponderá sólo efectuar un análisis comparativo de las ofertas.

Artículo 22^o. En el caso de adquisiciones, el INFOM tomará en cuenta no sólo el precio sino también otros factores que sean del caso, tales como experiencia, eficiencia y calidad, plazos de entrega, repuestos, servicios y mantenimiento.

Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Guatemala o, si correspondiere, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas:

(a) Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Guatemala cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.
- (ii) A los efectos de la comparación de ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen de Guatemala, el

precio de entrega del producto puesto al pie de la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el sólo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.

- (iii) También a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra.
- (iv) Para efectuar cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:
 - (1) los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el Contrato de Préstamo; y
 - (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor.

(b) Margen de preferencia regional

Cuando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional cuando sea producido en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan ese Mercado Común en cuanto a origen y otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional.
- (ii) El valor local añadido no debe ser inferior al 40% del costo total del bien.
- (iii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii)(1) y (iii)(2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este párrafo.

(iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente:

- (1) se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América los precios cotizados en moneda extranjera, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a)(iv)(1) anterior; y
- (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del 15%, o bien la diferencia entre los derechos aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según cual sea menor.

Artículo 23º. El INFOM, una vez completado el análisis, redactará su informe incluyendo sus recomendaciones.

Artículo 24º. El INFOM enviará al Banco su informe y, una vez que este lo haya conocido y se haya pronunciado favorablemente dentro de un plazo prudencial que no afecte el sostenimiento de las ofertas, el INFOM procederá a continuar con el proceso de licitación.

Artículo 25º. El INFOM podrá adjudicar parcialmente la licitación de conformidad con la ley si existieren razones fundadas para ello, después de que el Banco haya expresado sus puntos de vista al respecto.

Artículo 26º. Aprobada una adjudicación, ya sea para ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará la correspondiente minuta de contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra, y se lo enviará al Banco para que se pronuncie sobre su texto dentro de un plazo razonable.

Artículo 27º. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto a la minuta de contrato u orden de compra, el INFOM tramitará la autorización necesaria para suscribir el contrato o la orden de compra según sea el caso.

Artículo 28º. Una vez aprobada la autorización referida en el Artículo 27º. de este Procedimiento, se notificará al o a los oferentes favorecidos para que se apersonen a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de sostenimiento de ofertas y otros documentos que no constituyan la propuesta en sí.

Artículo 29º. Si a tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco y de la Contraloría de Cuentas, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 26º.

Artículo 30^o. Una vez formalizado el contrato, o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Guatemala.

Artículo 31^o. La empresa adjudicataria de una licitación antes de suscribir el contrato o aceptar la orden de compra deberá presentar las garantías de cumplimiento de contrato y, según corresponda, de ejecución de obra o de buena calidad de los equipos o bienes provistos.

Artículo 32^o. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Guatemala y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones de dicho contrato.

Artículo 33^o. Formarán parte del contrato u orden de compra provenientes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

Artículo 34^o. Cualquier cambio sustancial que se desee introducir en el contrato suscrito u orden de compra extendida, deberá ser aprobado por el Banco y la Contraloría de Cuentas previamente a la formalización del cambio.

Artículo 35^o. Cuando un contrato u orden de compra haya sido rescindido por falta de cumplimiento, ya sea que se trate de la calidad de las obras o del plazo de ejecución, o de la calidad o plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el INFOM y el Banco intercambiarán puntos de vista sobre el curso a tomar frente a esta situación, a la mayor brevedad posible, para no atrasar la ejecución de las obras.

Artículo 36^o. Cuando las adjudicaciones de contratos o adquisición de obras se financien con recursos provenientes exclusivamente de la contribución local del prestatario o de los recursos en quetzales previstos en el préstamo no será necesario enviar avisos a las embajadas previstas en el Artículo 5^o. y la publicidad de la licitación podrá restringirse a contratistas o proveedores de Guatemala. Igualmente, en tal caso el plazo previsto en el Artículo 7^o. podrá restringirse a 30 días y, en todo lo demás regirán las disposiciones del presente Procedimiento.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CONSULTORES

La selección y contratación de los Consultores se basará en lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto o consultor individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrá utilizarse el Financiamiento para contratar expertos individuales domiciliados en Guatemala si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Gobierno o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud de préstamo al Banco, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, un proveedor de equipos o una sociedad de cartera ("holding company"), generalmente se considerará aceptable sólo si conviene, por escrito, en limitar sus funciones a los servicios de consulta profesional y acepta en el contrato que suscriba que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Gobierno o el Organismo Ejecutor no podrán introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

- 3.02 Sólo podrán contratarse consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para los efectos de las disposiciones establecidas en el Contrato respecto al uso de la Contribución, la nacionalidad de una firma consultora será determinada de acuerdo con los siguientes criterios;
- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinan a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:
- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. La selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido,
 - (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas, tomando en cuenta su capacidad, experiencia, responsabilidad, antecedentes, precalificación cuando corresponda y otros requisitos o condiciones pertinentes según la naturaleza del trabajo. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio. El no poder llegar a un acuerdo respecto a los costos detallados o la remuneración de los servicios, o que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) la minuta del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.

(b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco e el Organismo Ejecutor hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

4.03 No obstante lo establecido en el párrafo 4.01(a) y 4.02(a), y a solicitud del Organismo Ejecutor, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Organismo Ejecutor, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 En todo contrato que se suscriba entre el Organismo Ejecutor y los Consultores deberá determinarse las monedas en que se harán los respectivos pagos, de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

(a) Pagos a firmas consultoras:

- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba prestar sus servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, excepto la del país donde se prestarán los servicios.
- (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba prestar sus servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales se devengarán los viáticos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que prestarán los servicios, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá al Banco para su examen y comentarios.
- (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliarias en el país donde prestarán sus servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se

pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

- (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a expertos individuales:

- (i) Si el experto está domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país.
- (ii) Si el experto no está domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato es menor de cuatro meses, su remuneración será pagada en dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas convertibles que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco.
- (iii) Si el experto no está domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato es de cuatro meses o mayor, su remuneración será pagada de la siguiente manera:
 - (i) 30% en la moneda de dicho país, y (2) 70% en dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas convertibles que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco.
- (iv) Los viáticos serán pagados, en todos los casos, en la moneda del país en que el respectivo experto los devengue.
- (v) Se aplicará lo dispuesto en el Convenio respecto al tipo de cambio.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

VIII. CONDICIONES ESPECIALES

Los consultores serán contratados de acuerdo con términos de referencia que se deberán presentar al Banco según lo dispuesto en la Sección 4.01(a)(ii).

Los consultores serán contratados para:

- (a) la realización de estudios de prospección hidrogeológica y perforación de pozos de prueba en aproximadamente ocho localidades; y
- (b) la elaboración de diseños de ingeniería para el sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales de Quetzaltenango (segunda etapa).